



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	25 84 331 84 01 2020 00036-00 (2020-00032-00)
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	LUIS EDUARDO MALAVER MALDONADO Y GILMA ESPERANZA MARTÍNEZ DE MALAVER

En relación con la solicitud conjunta realizada por el Dr. LEONARDO CELY MARTÍNEZ, apoderado de los señores MARIO ANDRES MALAVER MARTÍNEZ y GUSTAVO ADOLFO MALAVER MARTÍNEZ y el Dr. MIGUEL ARTURO MONTAÑO PAEZ, apoderado de los señores MANUEL JOSE MALAVER SANTANA, LUIS EDUARDO MALAVER SANTANA, DAVID EDUARDO MALAVER PARRA y FREDY EDUARDO MALAVER CASTIBLANCO, solicitando autorización para la venta de semovientes, la misma deviene improcedente, comoquiera que para ello se designó al respectivo secuestre, quien es el encargado de ejercer la administración de los bienes sucesorales, por lo que cualquier controversia en relación con la administración de los mismos debe tramitarse por conducto de este, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 52 del C.G. del P., que establece que el secuestre está obligado a rendir informe mensual de su gestión al juzgado que lo designó, y es quien ejerce la custodia de bienes y dineros, so pena de encontrarse en causal de exclusión de la lista como auxiliar de la justicia y ser removido de su cargo, bajo el numeral 7° del artículo 50 del C. G. del P., en ese orden, requiérase al secuestre, para que rinda informe de su gestión. Por Secretaria comuníquesele.

De otra parte, para la procedencia de la remoción del secuestre, es menester primeramente solicitar el trámite incidental previsto en el Art. 129 del C.G. del P., aportando las respectivas pruebas que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez